

- 4) ¿Debe interpretarse el requisito relativo al mismo momento o un momento muy cercano, establecido en el artículo 30, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento n.º 2913/92, en el sentido de que puede quedar limitado a un período de +/- 45 días anteriores y posteriores al despacho aduanero?

(¹) DO 1992, L 302, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungria) el 25 de marzo de 2021 —
Megatherm-Csillaghegy Kft. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága**

(Asunto C-188/21)

(2021/C 228/30)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Megatherm-Csillaghegy Kft.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el principio de neutralidad del impuesto sobre el valor añadido, así como el considerando 30 y los artículos 63, 167, 168, 178 a 180, 182 y 273 de la Directiva sobre el IVA, (¹) en el sentido de que se oponen a la última frase del artículo 137, apartado 3, de la az általános forgalmi adóról szóló 2007. évi CXXVII. törvény (Ley CXXVII de 2007, del impuesto sobre el valor añadido), en su versión vigente entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, según la cual «también en el caso de que la Administración tributaria revoque el número de identificación fiscal del sujeto pasivo sin haberlo suspendido perderá este su derecho a la deducción del impuesto el día en que adquiera firmeza la resolución que revoque dicho número», y a su artículo 137, en su versión vigente entre el 1 de enero de 2018 y el 26 de noviembre de 2020, según el cual «si la Administración tributaria y aduanera estatal revoca el número de identificación fiscal del sujeto pasivo, este perderá el derecho a la deducción del impuesto el día en que se convierta en definitiva la resolución que revoque dicho número»?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 273 de la Directiva sobre el IVA en el sentido de que la pérdida del derecho a la deducción del impuesto, como consecuencia jurídica obligatoria, va (desproporcionadamente) más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de recaudación del impuesto y de lucha contra el fraude fiscal?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos) el 26 de marzo de 2021 — R. en R. / Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

(Asunto C-189/21)

(2021/C 228/31)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandante: R. en R.

Demandada: Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el requisito legal de gestión (RLG) 10, establecido en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, ⁽¹⁾ en el que se hace remisión al artículo 55, frases primera y segunda, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, ⁽²⁾ en el sentido de que este requisito legal de gestión también se refiere a la situación en la que se ha utilizado un producto fitosanitario que no está autorizado en el Estado miembro de que se trate de conformidad con este último Reglamento?

⁽¹⁾ DO 2013, L 347, p. 549.

⁽²⁾ DO 2009, L 309, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 29 de marzo de 2021 — Staatssecretaris van Financiën, otra parte: X

(Asunto C-194/21)

(2021/C 228/32)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Staatssecretaris van Financiën

Otra parte: X

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 184 y 185 de la Directiva del IVA de 2006 ⁽¹⁾ en el sentido de que el sujeto pasivo que, en el momento de la adquisición de un bien o de recepción de un servicio, no ha practicado la deducción del impuesto soportado («deducción inicial») dentro del plazo de preclusión aplicable conforme a la normativa nacional, de conformidad con la utilización prevista para fines sujetos a imposición, tiene derecho a practicar la deducción en el marco de la regularización —con ocasión de la primera utilización posterior de dicho bien o servicio— si la utilización efectiva en el momento de la regularización no es distinta de la que estaba prevista?
- 2) ¿Tiene alguna relevancia para la respuesta a la cuestión 1 el hecho de que la no realización de la deducción inicial no se deba a un fraude o abuso de derecho y no se hayan constatado consecuencias negativas para el Tesoro Público?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rayonen sad Lukovit (Bulgaria) el 26 de marzo de 2021 — LB/ Smetna palata na Republika Bulgaria

(Asunto C-195/21)

(2021/C 228/33)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Rayonen sad Lukovit

Partes en el procedimiento principal

Demandante: LB

Demandada: Smetna palata na Republika Bulgaria